

**RESOLUCIÓN Nº 913/2011 de DIRECTORIO**  
**ACTA Nº 358/2011** **Fecha: 24/06/2011**

**VISTO**

La ley 8815,

**CONSIDERANDO**

Que es función del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos dictar resoluciones interpretativas de la ley 8815 (art 32 inc b);

Que la Ley 8815 en el artículo 8 establece los requisitos básicos para matricularse; siendo necesario determinar que documentación deberá acompañarse para acreditar el cumplimiento de esos requisitos.

Que es propicio determinar en qué condiciones y por qué plazo se les otorgará la matrícula a aquellos profesionales que temporariamente y por el trámite burocrático de las Casas de Altos Estudios se ven imposibilitados de contar físicamente con el diploma que acredita el termino de la carrera de grado, estableciendo la consecuencia de la no acreditación del título en el plazo que se fija; siendo además conveniente establecer un sistema de numeración de la matrículas que evite la multiplicidad de enumeración y que permita distinguir administrativas a quienes han acreditado su diploma de aquellos que deben realizarlo;

Que el artículo 7° de la Ley 8815 establece que para ejercer cualquiera de las profesiones alcanzadas por ello, además de la matrícula la misma debe ser ratificada anualmente debiendo establecer el procedimiento y plazo para ello, como las consecuencias y sanciones por realizarla luego de vencido el plazo para ello;

Que en virtud de que la matriculación automáticamente genera la obligación del pago del derecho profesional, resulta conveniente establecer la causales de eximición de esa obligación, los plazos por los pueden ser acordada como así también las formalidades que se deben seguir para la obtención;

Que es necesario establecer el costo del derecho de ejercicio para aquellos profesionales que soliciten su inscripción en otra u otras de las matrículas o registros que lleva este Colegio, continuarán abonando el derecho de ejercicio de una sola matrícula

Que en nuestro Colegio hay matriculados que únicamente ejercen la profesión desempeñándose en la docencia o investigación universitaria, terciaria o media, siendo esta actividad de indudable trascendencia pública en la media en que son los transmisores de conocimientos científicos y técnicos a las generaciones futuras, hecho que debe ser destacado mediante una liberación parcial del pago del derecho profesional hasta tanto se cese en cargo en virtud de que se concede;

Que es oportuno establecer las causales para la cancelación de la matrícula, el procedimiento de obtención de la misma, como así también el de reinscripción de la misma

Que es conveniente reglar los requisitos y formalidades que deben observar los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos que posean títulos de Postgrado (Especialidades, Maestrías o Doctorados) relacionadas a temas de la Ingeniería Especialistas, que complementen y/o amplíen los conocimientos adquiridos a través del título de para inscribirlo en el Registro de Especialidades correspondientes;

## **POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Artículo 1º): Aprobar el Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades, que como Anexo I) se transcribe y forma parte de la presente.

Artículo 2º): El Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades entrará en vigencia el día 1 de agosto de 2011, debiendo darse a conocer a todos los matriculados por el medio que la Mesa Ejecutiva estime procedente y a los interesados en matricularse por primera vez o reinscribirse en forma fehaciente.

ARTICULO 3º): De forma

### ANEXO I

#### **Reglamento para Matriculación e Inscripción en el Registro de Especialidades**

##### ***I - INSCRIPCION EN LA MATRICULA***

Artículo 1º): Los titulares de diplomas enunciados en el artículo 1º de Ley 8.815, que desearan ejercer en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, sea en forma dependiente o independiente, deberán inscribirse en las respectivas matrículas que otorga este Colegio.-

Artículo 2º): Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula además de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8.815, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite:

1º)- Cumplimentar personalmente una solicitud de inscripción por cada título profesional.

2º) Acreditar la identidad y el domicilio real, lo cual deberá hacerse mediante la presentación del documento de identidad y fotocopia del mismo en su parte pertinente. Para considerarse domiciliado en la provincia debe acreditarse una permanencia mínima de tres (3) meses en ésta.

3º) Constituir domicilio especial en la Provincia de Entre Ríos

4º) Adjuntar fotocopia N° CUIT/ CUIL.

5º) Adjuntar dos (2) fotos tipo carnet 3 x 3 cm.

6º) Presentar el diploma original cuya inscripción se solicita legalizada por el Ministerio Educación de la Nación y el Ministerio del Interior la Nación; y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso, o certificado original expedido por las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Privadas. Para el caso de extravío del diploma original (circunstancia que deberá acreditarse fehacientemente) se presentará en su reemplazo una constancia o certificado expedida al efecto por la Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Educación de la Nación.

7º) Firmar fichas del registro de firmas.

8º) Acreditar mediante copia autenticada por autoridad competente, las incumbencias o competencia del título profesional.

9º) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidad, incapacidad o incompatibilidad legal

10°) Si estuviera matriculado en otra jurisdicción acreditar no estar sancionado con suspensión o cancelación de su matrícula.

11°) Abonar el derecho de inscripción en la matrícula, y el derecho anual al ejercicio profesional cuando éstos correspondan.

b) Al serles otorgada la matrícula por el Directorio:

Firmar las constancias de la devolución del diploma original y de la recepción de un ejemplar del presente reglamento.

c) Solicitud de inscripción de otros títulos profesionales:

El profesional matriculado activo o cuya matrícula hubiera sido cancelada, que solicita la inscripción de otro título profesional comprendido dentro del alcance de la Ley 8.815, no deberá registrar deuda exigible en concepto alguno con el Colegio.

## ***II - MATRICULACIÓN PROVISORIA***

Artículo 3°): A las personas que hayan presentado certificado provisorio, se les otorgará la matrícula con ese carácter, debiendo presentar su diploma original y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso, dentro de los 180 día de otorgada la matrícula provisoria. Se les asignarán los números de matrícula siguiente a la última acordada, y a los fines del control administrativo, internamente a dicho número se le adicionará la letra "P", la que será automáticamente eliminada de los registro del CIEER una vez que el profesional presente la documentación correspondiente.

## ***III - FORMALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS DIPLOMAS***

Artículo 4°): Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc., que no haya sido debidamente salvado por la autoridad otorgante. Si con posterioridad a la matriculación, el titular modifica su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado previamente en el diploma por la autoridad otorgante, cuya firma será legalizada por autoridad competente para que el Colegio disponga la modificación correspondiente en sus registros sobre la base de dictamen fundado.

Artículo 5°): Los titulares de diplomas extranjeros reconocidos o revalidados deberán acompañarlos con una copia de la Resolución del Ministerio de Educación o de la Universidad que otorgó la reválida, debidamente autenticada.

Artículo 6°): El Directorio podrá solicitar a la Institución que expidió el diploma habilitante la ratificación, por escrito, de su otorgamiento.

## ***IV. PROCEDIMIENTO DE MATRICULACION***

Artículo 7°): El Secretario elevará al Directorio dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. La resolución que se adopte, ordenando la inscripción, mencionará:

- El nombre y apellido completo del profesional;
- El tipo y número de documento de identidad;

- La fecha del otorgamiento del diploma, la Facultad y la Universidad que lo otorgó y denominación del título;
- La fecha de vencimiento, en el caso de matrículas con certificado provisorio.

Artículo 8º): Resuelta favorablemente por el Directorio, la solicitud de inscripción, al dorso de los originales de los diplomas o de los instrumentos supletorios inscriptos en las respectivas matrículas, se estampará la siguiente leyenda, que constituye la constancia de matriculación en este Colegio Profesional, sin perjuicio de la existencia de otras registraciones de uso reservado a la Institución.

**CIEER**  
**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS. Ley N° 8.815**  
**INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS**

MATRÍCULA N° ..... EN LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DEL ...../...../.....  
 ACTA N° .....

FIRMA DEL SECRETARIO

FIRMA DEL PRESIDENTE

Artículo 9º): Al nuevo matriculado se le entregará una credencial que llevará su fotografía; en la misma se consignarán los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos tal como figuran en el diploma.
- Documento de identidad, tipo y número.
- Matrícula o registro con indicación de su correspondiente número.
- Sigla de la Universidad que expidió el correspondiente diploma habilitante.
- Firma del Presidente y del Secretario del CIEER o sus reemplazantes legales.

Artículo 10º): Al nuevo matriculado se le otorgará un certificado para cada matrícula o registro en que se haya inscripto, con firma original del Presidente y Secretario del Colegio, o sus reemplazantes legales. Queda a cargo del Secretario el control de datos del titular y de la secuencia numérica de los certificados, la que deberá ser coincidente con la numeración de cada matrícula o registro.

Para el caso de matrículas provisorias, el certificado se otorgará una vez presentado el diploma original.

**V. CONSTITUCION DE DOMICILIO**

Artículo 10º): Los matriculados deberán denunciar, además del domicilio real, el domicilio donde ejercen su profesión cuando lo hagan en forma independiente o bien constituir un domicilio especial dentro de la Provincia de Entre Ríos.

Deberán, asimismo, denunciar todo cambio de esos domicilios, siendo los últimos registrados válidos a todos los efectos. En todos los casos deberán indicarse en forma

clara y precisa la calle y número, así como los demás datos identificatorios del domicilio, debiendo estar ubicado éste, dentro de un radio urbano con distribución postal.

## **VI) RATIFICACIÓN ANUAL – SUSPENSIÓN - DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 11: Los profesionales inscriptos deberán ratificar su habilitación anual al 31 de marzo de cada año, quedando automáticamente suspendidos para el ejercicio profesional aquellos que no lo hagan a esa fecha.

Artículo 12: El profesional cuya matrícula quede suspendida por falta de ratificación, podrá solicitar la habilitación anual conforme lo establecido en el artículo 15.

Artículo 13º): Los profesionales inscriptos deberán abonar un derecho por el ejercicio profesional que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario. El Directorio informará los montos fijados y los vencimientos para su pago. Para ello, podrá efectuar publicaciones a través de alguno de los siguientes medios: Boletín Oficial, Boletín Informativo del Directorio, diarios de amplia difusión o notas circulares y/o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 14): Los profesionales ya matriculados que soliciten su inscripción en otra u otras de las matrículas o registros que lleva este Colegio, continuarán abonando el derecho de ejercicio de una sola matrícula. Igual criterio se adoptará con aquellos que soliciten inscripción por primera vez en más de una matrícula.

Artículo 15º): El pago del derecho por el ejercicio profesional constituye una obligación para los matriculados. Aquellos que no lo abonen dentro de los términos que se establezcan, lo harán a valores actualizados con más los recargos, cuyo monto será establecido por el Directorio.

Para ingresar el pago del derecho por el ejercicio profesional del año en curso, no se deben registrar deudas por el último período ratificado.

El profesional que ratifique la matrícula para el año en curso, y que no haya ratificado la del período anterior y hasta un total de cinco años deberá abonar por cada período anual, el equivalente a un cuarto (1/4) del valor del derecho por el ejercicio profesional del año en curso, por cada año no ratificado. De corresponder dicho pago podrá ser acordado en la cantidad de cuotas mensuales equivalentes a los períodos no ratificados.

## **VII. EXENCIONES AL PAGO DEL DERECHO PROFESIONAL**

Artículo 16º): Los matriculados que no ejerzan la profesión en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos por alguna de las razones abajo expuestas, podrán solicitar la exención en el pago del derecho de ejercicio profesional;

- a. Por residencia transitoria fuera de la Provincia.
- b. Por residencia transitoria en el exterior del País.
- c. Por incompatibilidad absoluta sobre la base de normas expresas emanadas de autoridad competente.

Artículo 17º): Las solicitudes de exención deberá realizarse mediante declaración jurada indicando el motivo de conformidad al artículo anterior y el plazo de vigencia, el que no

podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder de tres (3) años y deberán ser presentadas con treinta días de antelación a la fecha en que se solicita la exención. Solamente serán acordadas por meses futuros completos, si correspondiere.

Las exenciones enunciadas en el artículo 16º serán otorgadas por única vez, pudiendo ser renovadas a su vencimiento hasta completar el plazo máximo, aunque las razones invocadas en posteriores solicitudes sean diferentes en cada caso.

Artículo 18º): Las solicitudes de exención, serán previamente analizadas por el Secretario del Colegio, el que elevará al Directorio dictamen fundado para su consideración. El Directorio podrá requerir se acompañe la documentación justificativa pertinente a la causal invocada.

Resuelta por el Directorio la exención y cumplidos los recaudos necesarios, por Secretaría se procederá a registrar la misma en el libro correspondiente, indicando número y fecha del Acta.

Artículo 19º): El Directorio podrá ordenar la publicación, en los medios de difusión que crea conveniente, de la lista de profesionales exentos del pago del derecho de ejercicio de conformidad con lo normado en el Art. 16º que, por consiguiente, están inhabilitados para ejercer actividad profesional durante el período de exención, con mención expresa de la causa de la misma.

#### **VIII. EXENCIONES PARCIAL AL PAGO DEL DERECHO PROFESIONAL POR DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.**

Artículo 20º): Los matriculados que únicamente ejerzan la profesión en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos en la docencia o investigación universitaria, terciaria o media, cuando para ello se haga valer el título de Ingeniero, podrán solicitar exención parcial del cincuenta por ciento (50%) en el pago del derecho de ejercicio profesional.

Artículo 21º): Las solicitudes de exención parcial presentadas de conformidad al artículo anterior deberán acompañar la documentación justificativa pertinente a la causal invocada, y deberán ser presentadas con treinta días de antelación a la fecha en que se solicita la exención. Solamente serán acordadas por meses futuros completos, si correspondiere, y será otorgada hasta tanto se cese en cargo en que se funda.

Estas solicitudes serán previamente analizadas por el Secretario del Colegio, el que elevará al Directorio dictamen fundado para su consideración. Resuelta por el Directorio la exención y cumplidos los recaudos necesarios, por Secretaría se procederá a registrar la misma en el libro correspondiente, indicando número y fecha del Acta.

Artículo 22º): El Directorio podrá ordenar la publicación, en los medios de difusión que crea conveniente, de la lista de profesionales exentos parcialmente del pago del derecho de ejercicio de conformidad con lo normado en el Art. 20º que, por consiguiente, están inhabilitados para ejercer actividad profesional durante el período de exención salvo la docencia o investigación universitaria, terciaria o media, con mención expresa de la causa de la misma.

#### **IX. EXENCIÓN PARCIAL AL PAGO DEL DERECHO PROFESIONAL PARA PROFESIONALES NOVELES.**

Artículo 23º): Los profesionales noveles que soliciten la matrícula correspondiente, serán beneficiados con una exención total del pago del derecho de ejercicio profesional, que

abarcará hasta el fin del período siguiente al del año de aprobación de la última materia de la carrera.

#### **X. CADUCIDAD DE LA EXENCION AL PAGO DEL DERECHO PROFESIONAL**

Artículo 24º): La exención quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del período otorgado, o cuando desaparezcan las causales que la motivaron; en cuyo caso, el profesional está obligado a comunicar dicha situación.

La obligación del pago del Derecho por el Ejercicio Profesional nace a partir de la fecha en que queda sin efecto la exención, debiendo el Secretario dejar constancia de ello en el libro correspondiente, indicando número y fecha del Acta.

Si se hubiera publicado la resolución acordando la exención, también será publicada la rehabilitación, con indicación de su causa.

#### **XI. CANCELACION DE LA MATRICULA**

Artículo 25º): Constituyen causales para la cancelación de las matrículas:

- a. El pedido expreso del propio matriculado bajo declaración jurada de no ejercer la profesión en jurisdicción de esta Provincia.
- b. El fallecimiento del matriculado.
- c. La sentencia judicial que imponga inhabilitación para el ejercicio profesional.
- d. La sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Ética del CIEER.
- e. El estar comprendido en una de las situaciones previstas en el artículo 8 inc. d) y e) de la Ley 8.815.-
- f. El no cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º del presente reglamento, dentro de un plazo de 15 días corridos, contados a partir del vencimiento.

Artículo 26): Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inciso a) del artículo anterior solamente serán tramitadas, previo pago por parte del matriculado de la deuda que resulte pendiente en concepto de Derecho por el Ejercicio Profesional y toda otra clase de obligaciones de pago o aportes con el Colegio o presentar debidamente cumplimentado el formulario de Reconocimiento de Deuda.

Los profesionales cuya solicitud haya sido receptada, abonarán el Derecho por el Ejercicio Profesional hasta ese mes inclusive, en el supuesto que la solicitud hubiese ingresado una vez operado el vencimiento del mencionado período.

Artículo 27º): La cancelación de la matrícula por fallecimiento será dispuesta por el Directorio de oficio o al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- a. Presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original o fotocopia autenticada.
- b. Presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Directorio.
- c. El Directorio podrá ordenar la publicación del nombre, apellido y número de matrícula de los profesionales fallecidos, en los medios que considere convenientes.

Artículo 28º): La cancelación comprenderá la totalidad de las matrículas en que esté inscripto el profesional, salvo en los casos previstos en los incisos a) y f) del artículo 25º.

Artículo 29º): Resuelta por el Directorio la cancelación de la matrícula y cumplidos los recaudos necesarios, por Secretaría se procederá a registrar la misma en el libro correspondiente, indicando número y fecha del Acta.

Artículo 30º): El Directorio podrá ordenar la publicación en los medios de difusión que crea conveniente, de la lista de los profesionales cuya matrícula haya sido cancelada con mención expresa de la causa.

Artículo 31º): Cuando se cancelen una o más matrículas correspondientes a un mismo inscripto, éstas quedarán reservadas, no pudiendo ser otorgadas a otro solicitante.

## **XII. REINSCRIPCION EN LA MATRICULA**

Artículo 32º): El profesional cuya matrícula cancelada podrá presentar una solicitud de reinscripción consignando en la misma la desaparición de las causales que la habían motivado. El Secretario propondrá al Directorio -si correspondiere y previa verificación de que el profesional haya abonado el Derecho por el Ejercicio Profesional y toda otra clase de pagos o aportes adeudados al Colegio - la aceptación de las solicitudes que estime deban ser aprobadas. Las resoluciones que adopte el Directorio reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar, en todos los casos, el derecho de inscripción, si así corresponde.

Para el pago del Derecho por Ejercicio Profesional, rige lo establecido en el Capítulo VI de la presente.

Artículo 33º): El profesional cuya matrícula hubiera sido cancelada a raíz de sanción disciplinaria prevista por la Legislación vigente, solamente podrá solicitar su reinscripción una vez transcurridos el plazo de ley contados a partir de que quedó firme la resolución respectiva.

Artículo 34º): Resuelta por el Directorio la reinscripción de la matrícula de un profesional, por Secretaría se procederá a registrar la misma en el libro correspondiente, indicando número y fecha del Acta.

## **XIII. REGISTRO DE ESPECIALIDADES**

Artículo 35º): Los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos que posean títulos de Postgrado (Especialidades, Maestrías o Doctorados) relacionadas a temas de la Ingeniería Especialistas, que complementen y/o amplíen los conocimientos adquiridos a través del título de grado podrán inscribirlo en el Registro de Especialidades.-

Artículo 36º) Cada Especialidad, para su registro, deberá ser aprobada por el Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos.

Artículo 37) El profesional que solicite su inscripción en el Registro de Especialidades deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Al iniciar el trámite:

1º)- Estar matriculado, y no registrar deuda con el Colegio;

2º) Cumplimentar personalmente la solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades.

3º) Presentar el diploma de postgrado original cuya inscripción se solicita; y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso. El título debe haber sido expedido por Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, y ser otorgados



por Universidades u Organismos extranjeros, deben ser reconocidos o revalidados por el organismo competente conforme la ley vigente.

4º) Adjuntar dos (2) fotos tipo carnet 3 x 3 cm.

5º) Abonar el derecho de inscripción en el registro cuando corresponda.

b) Al serles otorgada la matrícula por el Directorio:

Firmar las constancias de la devolución del diploma original.

Artículo 38º) Los diplomas deben reunir las formalidades establecidas en el Capítulo III.

#### **XIV. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIALIDADES**

Artículo 39º): El Secretario elevará al Directorio dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. La resolución que se adopte, ordenando la inscripción, mencionará:

- El nombre y apellido completo del profesional;
- Número de matrícula del profesional;
- La fecha del otorgamiento del diploma, la Facultad y la Universidad que lo otorgó y denominación del título;

Artículo 40º): Resuelta favorablemente por el Directorio, la solicitud de inscripción, al dorso de los originales de los diplomas o de los instrumentos supletorios inscriptos en las respectivas matrículas, se estampará la siguiente leyenda, que constituye la constancia de inscripción en el Registro de Especialidades de este Colegio Profesional, .

**CIEER**  
**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS. Ley N° 8.815**  
**Inscripción en el Registro de Especialidades**

Inscripto en bajo el N°.....según Acta N° ..... del ...../...../.....

FIRMA DEL SECRETARIO

FIRMA DEL PRESIDENTE

Artículo 41º): Al matriculado se le entregará una credencial que llevará su fotografía; en la misma se consignarán los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos tal como figuran en el diploma.
- Documento de identidad, tipo y número.
- Registro con indicación de su correspondiente número.
- Sigla de la Universidad que expidió el correspondiente diploma habilitante.
- Firma del Presidente y del Secretario del CIEER o sus reemplazantes legales.

Artículo 42º): Al matriculado, en lo que resulte pertinente, se le otorgará un certificado conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente.

## **XV. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

Artículo 43º): El Secretario registrará, de acuerdo a lo indicado en los artículos pertinentes, las exenciones, cancelaciones, reinscripciones referentes al matriculado, como así también las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Ética.

Artículo 44º): Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o reinscripción en la matrícula transcurridos 90 (noventa) días de la notificación efectuada por el Secretario, sobre impedimentos reglamentarios para dar curso al trámite.

## **XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **A) MATRICULAS PROVISORIAS**

ARTICULO 45º: Por Secretaría adécuese a la presente, las matrículas provisorias ya otorgadas siguiendo el número correlativo que corresponde según lo establecido en el artículo 3º, al último otorgado al día anterior de entrada de vigencia de la presente respetando la antigüedad en el otorgamiento de aquella.

ARTICULO 46º: Cumplido con el artículo anterior notifíquese a los profesionales interesados el nuevo número de matrícula, haciéndosele sabe que debe utilizar ese número a partir del día su recepción.

ARTICULO 47º: Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 48º: Comuníquese, etc.